

AÑO CI, TOMO I  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
JUEVES 26 DE ABRIL DE 2018  
EDICION EXTRAORDINARIA  
100 EJEMPLARES  
04 PAGINAS



# PLAN DE **San Luis**

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2018, "Año de Manuel José Othón"

### INDICE

#### Poder Legislativo del Estado

**Decreto 941.-** Se Reforman los artículos 1º, 12, 14, 25, 26, 27, 30, 40, 44, 45 y 52 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí.

Responsable:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**OSCAR IVÁN LEÓN CALVO**

PERFECTO AMEZQUITA No. 101 2º PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
Actual \$ 18.26  
Atrasado \$ 36.52  
Otros con base a su costo a criterio de la  
Secretaría de Finanzas

## Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

### Oscar Iván León Calvo

Director

#### STAFF

#### Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

#### Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

#### Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

**\* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99

## Poder Legislativo del Estado

**Juan Manuel Carreras López**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 0941

#### La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

#### Decreta

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, en la cual se establece en su artículo Segundo Transitorio:

**“Artículo Segundo.** *Abrogación Se abroga la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1991 y sus posteriores reformas. Se abrogan también las leyes respectivas de las entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales para adolescentes iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor de la presente Ley”.*

Por lo que en observancia al dispositivo transcrito, y al análisis de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, se adecuan disposiciones de ésta, las cuales se armonizan con lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes.

**ÚNICO.** Se **REFORMA** los artículos, 1º en sus fracciones II, IV, y VIII, 12 en su fracción VI, 14 en su fracción II el inciso d), 25 su párrafo segundo, 26 en su párrafo primero, 27 en sus párrafos, primero, y segundo, y en sus fracciones, II y IV, 30 en su párrafo segundo, 40 en su párrafo segundo, 44 en sus

fracciones, IV, y XV, 45 en su fracción IV, y 52 en su fracción II, así como en el Título Tercero la denominación del capítulo IV, de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**Artículo 1º. ...**

...

**I. ...**

**II.** Regular la prestación del servicio de defensa pública en el Estado para proporcionar obligatoria y gratuitamente defensa en materia penal, en los términos de los artículos, 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 18 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; así como de esta Ley, consistente en una defensa integral, gratuita, ininterrumpida, oportuna, técnica, de calidad, adecuada, y especializada;

**III. ...**

**IV.** Representar y asistir jurídicamente a las y los adolescentes;

**V a VII. ...**

**VIII. ...**

**Artículo 12. ...**

...

**I a V. ...**

**VI.** Prestar servicios a las personas a quienes se aplique la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

**VII a X. ...**

...

**Artículo 14. ...**

...

**I. ...**

**II. ...**

**a) a c) ...**

**d)** Dirección Especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

**e) y f)**

**III a VIII. ...**

**TÍTULO TERCERO ...**

**Capítulos I a III...**

**Capítulo IV**

**Dirección Especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes**

**Artículo 25. ...**

La Dirección Especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, tiene por objeto ofrecer una defensa gratuita, ininterrumpida, oportuna, técnica, de calidad, adecuada y especializada, a las y los adolescentes a quienes se atribuyen conductas tipificadas como delito por la ley de la materia.

**Artículo 26.** Requisitos para ser directora o director especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

...

**Artículo 27.** Atribuciones de la directora o director especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

Son atribuciones de la directora o director especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, las siguientes:

**I. ...**

**II.** Vigilar que se respeten los derechos y garantías de las y los adolescentes, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tratados y Convenios Internacionales; la Constitución Política Local, las leyes y reglamentos que de ella emanen; la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y demás disposiciones legales aplicables;

**III. ...**

**IV.** Vigilar que se informe oportunamente a los padres, familiares o tutores, de la situación jurídica de la o el adolescente, respecto de las resoluciones emitidas por las autoridades, y recomendar las acciones tendentes a lograr su inserción en la sociedad;

**V y VI. ...**

**Artículo 30. ...**

Para ser titular de la Dirección de Defensoría Pública Indígena, se requiere cumplir con los mismos requisitos de los titulares de las direcciones de la Defensoría Pública Social; Penal; y Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; y además deberá hablar suficientemente por lo menos una de las lenguas indígenas del Estado.

**Artículo 40. ...**

Las subdirecciones regionales tendrán su sede en los municipios señalados en el artículo 15 de esta Ley, en cada una de las zonas geográficas del Estado, con excepción de la Subdirección Especializada en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, cuya sede será en la zona centro del Estado de San Luis Potosí, y dependerán directamente de la Coordinación General.

**Artículo 44. ...**

...

**I a III. ...**

**IV.** Guardar estricta confidencialidad sobre la información personal de los usuarios a la que tengan acceso aún después de haberse separado del cargo. La violación al principio de confidencialidad dará lugar a la imposición de los procedimientos y sanciones que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí;

**V a XIV. ...**

**XV.** Tratándose de las y los defensores de oficio especializados en el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, deberán acreditar los cursos de capacitación organizados por la Coordinación General de la Defensoría Pública, y

**XVI. ...**

**Artículo 45. ...**

...

**I a III. ...**

**IV.** Las y los defensores que se encuentren asignados en materia penal; y en justicia penal para adolescentes, deberán contar con los conocimientos técnicos y especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes;

**V y VI. ...**

...

**Artículo 52. ...**

...

**I. ...**

**II.** Cumplir los mismos requisitos que para ser Directora o Director de la Defensoría Pública Penal; Social; y Especializado en Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el cinco de abril de dos mil dieciocho.

Por la Directiva. Presidente, Legislador Fernando Chávez Méndez; Primera Secretaria, Legisladora Dulcelina Sánchez De Lira (rúbrica)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día seis del mes de abril del año dos mil dieciocho.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Juan Manuel Carreras López**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Alejandro Leal Tovías**  
(Rúbrica)